

RESOLUCIÓN DEL MINISTRO DE SANIDAD POR LA QUE SE AMPLIAN LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES, POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO Y DE ÁMBITO ESTATAL, CON CARGO AL FONDO DE BIENES DECOMISADOS POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS, EN APLICACIÓN DE LA LEY 17/2003, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS SUPRACOMUNITARIOS SOBRE ADICCIONES EN EL AÑO 2019

Al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, prorrogado en sucesivas ocasiones, fue aprobado el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la COVID-19. El artículo 54 del mismo, establece que podrán ampliarse los plazos de ejecución y justificación establecidos en los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, para ello, se habilita al órgano concedente para modificar las Resoluciones de concesión de ayudas que ya hubieran sido concedidas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Puesto que la situación de crisis sanitaria, económica y social ocasionada por la COVID-19 se prolongará más allá del periodo de vigencia del estado de alarma, y que la vuelta a una relativa normalidad se realizará de forma gradual y asimétrica en el territorio nacional, se considera justificada la ampliación de los periodos de ejecución de las ayudas, así como, en correspondencia, los periodos de justificación científico-técnica y económica, lo que permitirá garantizar la adecuada ejecución de las actividades previstas y, en definitiva, alcanzar el beneficio social que las ayudas pretenden, más aún en un momento en el que precisamente la situación generada por la crisis sanitaria hace más vulnerables a los beneficiarios finales de las mismas.

Ante las dificultades manifestadas por las entidades beneficiarias, y detectadas por el órgano instructor de la convocatoria, se procedió a la apertura de un periodo de audiencia a las entidades beneficiarias con el objeto de conocer de manera más adecuada las limitaciones, dificultades y previsiones, en relación a los programas subvencionados, sufridas por los mismos como consecuencia de la situación sanitaria generada a raíz de la pandemia por COVID-19.

Como consecuencia de la citada audiencia, las entidades beneficiarias de las ayudas manifestaron numerosas dificultades para poder desarrollar una buena parte de las actividades previstas por la imposibilidad física para desarrollar acciones formativas, congresos, jornadas y eventos divulgativos presenciales, por el propio confinamiento de los destinatarios finales de determinados programas, por la carencia de ciertos recursos necesarios provenientes de

terceros e, incluso, por los ajustes laborales transitorios que han debido realizar las propias entidades responsables de la ejecución de los programas.

Las previsiones de alcanzar una relativa normalidad de forma lenta y gradual, además de asimétrica, hace prever que el plazo de ejecución restante tras la finalización del estado de alarma, aun considerando la ampliación derivada de la suspensión de plazos administrativos recogida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, será insuficiente para la realización de los programas subvencionados.

La presente resolución tiene por objeto modificar la Resolución de concesión de 25 de noviembre de 2019 de las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 11 de septiembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas a entidades privadas sin fines de lucro y de ámbito estatal, con cargo al Fondo de Bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación de la Ley 17/2003, para la realización de programas supracomunitarios sobre adicciones en el año 2019, para ampliar los plazos de ejecución de las actividades subvencionadas y, en consecuencia, los de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque dicha ampliación no quede recogida en la Orden SCO/3670/2007, de 4 de diciembre, de bases reguladoras para la convocatoria y la concesión de las ayudas económicas a entidades privadas sin fines de lucro de ámbito estatal para la realización de programas supracomunitarios sobre adicciones.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Prorrogar el periodo de ejecución de las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 11 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas a entidades privadas sin fines de lucro y de ámbito estatal, con cargo al Fondo de Bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación de la Ley 17/2003, para la realización de programas supracomunitarios sobre adicciones en el año 2019.
2. Las prórrogas se conceden conforme a las siguientes reglas:
 - a) Las actividades subvencionadas deberán realizarse durante el año 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020.
 - b) La concesión de esta ampliación en el periodo de ejecución no supone un incremento en la financiación concedida.
 - c) Se desestiman las solicitudes de prórroga de las ayudas que estuvieran pendientes de autorización.
 - d) El plazo para la justificación de las ayudas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Orden SCO 3670/2007 de 4 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria y la concesión de ayudas económicas a entidades privadas sin fines de lucro de ámbito estatal para la realización de programas

supracomunitarios sobre drogodependencias, se extenderá desde la fecha de finalización de las actividades hasta el día 28 de febrero de 2021.

3. Se ordena la publicación de esta Resolución en la página web de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas del Ministerio de Sanidad (<https://pnsd.sanidad.gob.es/>). En virtud de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente Resolución será notificada a cada uno de los interesados.
4. Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para renunciar, en su caso, a la prórroga. La renuncia deberá presentarse a través de la plataforma SIGES <https://siges.msrebs.es/SIGESPE/view/inicioClaveAction.action>. Si no se presentase una renuncia expresa en dicho plazo, se entenderá que la prórroga ha sido aceptada.
5. En todo lo no dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y en esta Resolución, las ayudas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo y por las correspondientes bases reguladoras y Resoluciones de convocatoria de las ayudas.
6. Esta Resolución surtirá efectos a partir del día de su publicación en la página web de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas del Ministerio de Sanidad.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día hábil a la publicación de la presente Resolución, Sin perjuicio de lo anterior, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la Resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

EL MINISTRO DE SANIDAD
P.D. ORDEN 28/5/2020
ART. 12 LEY 40/2015

LA DELEGADA DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS
Azucena Martí Palacios